

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 7124
- Código de verificación: 26798159117
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2021-208 Lessonia spp,  
Proyecto Fondef Id20i10167

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-329**

FECHA: **15/06/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, mediante C.I. Subpesca E-PINV-2021-190, de fecha 13 de mayo de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-208, de fecha 28 de mayo de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Quimeras: Una Solución-basada en la Naturaleza (I+D) para restaurar Ecosistemas Intermareales con Lessonia Spp, y reducir el Impacto Ecológico y Socioeconómico del Cambio Climático (Proyecto Fondef Id20i10167)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos N 824 de 2016, Nº 826 de 2017, Nº 437 y Nº 543, ambos de 2018, y Nº 62 de 2019, Folio DEXE202000118 y Folio DEXE202000120, ambos de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exenta Nº 2672, Nº 2673, Nº 3320, Nº 3344, y Nº 3375, todas de 2013, Nº 17 y Nº 18, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Católica del Norte ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Quimeras: Una Solución-basada en la Naturaleza (I+D) para restaurar Ecosistemas Intermareales con Lessonia Spp, y reducir el Impacto Ecológico y Socioeconómico del Cambio Climático (Proyecto Fondef Id20i10167)**".

Que mediante Informe Técnico N° E-2021-208 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y tiene como finalidad la extracción de algas y repoblamiento con Quimeras como una solución-basada en la naturaleza + (I+D) para restaurar ecosistemas intermareales con *Lessonia spp*, y reducir el impacto ecológico y socioeconómico del cambio climático, con fines de obtener información biológica de la población de la especie huiro negro *Lessonia berteroa*/ *Lessonia spicata* en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins y de Los Ríos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. 81.518.400-9, con domicilio en Calle Larrondo 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Quimeras: Una Solución-basada en la Naturaleza (I+D) para restaurar Ecosistemas Intermareales con *Lessonia Spp*, y reducir el Impacto Ecológico y Socioeconómico del Cambio Climático (Proyecto Fondef Id20i10167)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en extraer algas pardas *L. spicata* y *L. berteroa* (huiro negro o chascón) para caracterizar poblaciones a lo largo de su rango de distribución geográfico y cultivar plántulas que permitan implementar una estrategia de restauración como solución basada en la naturaleza (NbS + (I+D) que incluya quimeras de mayor resiliencia para limitar el impacto del cambio climático a través de la mantención de los servicios ecosistémicos y socio-económicos.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el área de captura correspondiente a los Planes de Manejo del recurso huiro negro en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, y en las áreas de libre acceso de las regiones de Valparaíso y Los Ríos, según las siguientes coordenadas:

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
19	12	33,62	70	16	27,55	Camarones: Intermareal Costero Rocosó
21	44	54	70	9	16	Caleta Urcu: Intermareal costero rocoso

23	1	33	70	31	2,68	Mejillones: Intermareal costero rocoso
25	37	49,82	70	38	0	Cifuncho: Intermareal costero rocoso
28	4	59,91	71	9	25,88	Carrizal Bajo: Intermareal costero rocoso
29	26	6,68	71	18	19,93	Chungungo: Intermareal costero rocoso
30	6	16,93	71	22	38,64	Lagunillas: Intermareal costero rocoso
30	55	22,4	71	40	57,91	Mineral de Talca: Intermareal costero rocoso
31	55	9,47	71	31	6,82	Los Vilos: Intermareal costero rocoso
32	38	21,89	71	26	1,92	Maitencillo: Intermareal costero rocoso
34	9	16,04	72	0	12,87	Topocalma: Intermareal costero rocoso
34	25	53,51	72	2	48,8	Punta Lobos: Intermareal costero rocoso
34	35	44	72	2	27,39	La Lancha: Intermareal costero rocoso
39	56	4,05	73	35	29,05	Chaihuín: Intermareal costero rocoso
39	57	17,51	73	39	13,68	Caleta Huido: Intermareal costero rocoso
39	59	14,27	73	40	46,11	Caleta Guadei: Intermareal costero rocoso

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura, en las cantidades señaladas, de las especies siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Región	Total especímenes (kg)
<i>Lessonia spicata</i> <i>Lessonia berteriana</i>	Huiro Negro	ATCMA	300
		COQ	1.500
<i>Lessonia spicata</i>		VALPO, LGBO, RÍOS	1.800
<i>Lessonia berteriana</i>		AyP, TPCA, ANTOF	1.200

Los ejemplares extraídos se imputarán a la cuota de investigación establecida para el recurso huiro negro en las regiones de Atacama y Coquimbo, indicadas en los Decretos Exentos Folio DEXE202000118 y Folio DEXE202000120, ambos de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según la distribución dispuesta en las Resoluciones Exentas N° 17 y N° 18, ambas de 2021, de esta Subsecretaría.

5.- La colecta de ejemplares se realizara mediante recolección de orilla, sin uso de embarcaciones.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para el recurso huiro negro, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

1. Del régimen de operación de los Planes de Manejo, establecido en las siguientes Resoluciones Exentas:
  - PM AyP: Res. Ex. N° 3375/2013
  - PM TPCA: Res. Ex. N° 3320/2013
  - PM ANTOF: Res. Ex. N° 3344/2013
  - PM ATCMA: Res. Ex. N° 2672/2013
  - PM COQ: Res. Ex. N° 2673/2013
2. Veda Extractiva establecida para el recurso huiro negro en las siguientes regiones:
  - En el área marítima de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante el Decreto Exento 824 de 2016, y renovada mediante el Decreto Exento N° 437 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
  - En el área marítima de la Región de Atacama, durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre, establecida mediante el Decreto Exento N° 826 de 2017, modificado mediante el Decreto Exento 62 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
  - En el área marítima de la Región de Coquimbo, durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre establecida mediante el Decreto Exento N° 543 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como responsable de la presente pesca de investigación a doña Fadia Tala González, R.U.T. N° 10.125.254-K, del mismo domicilio. Asimismo, la Jefa de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Fadia Tala Gonzalez	10.125.254-K	Biólogo Marino Botánica Marina, ecofisiología, reproducción, cultivo y manejo de algas	Jefa de proyecto
Alejandra González Vásquez	12.622.575-K	Bióloga con mención en Medio Ambiente. Facultad de Ciencias, Universidad de Chile.	Asistente de trabajo en laboratorio y terreno
Julio Vásquez Castro	3.984.309-9	Licenciado en Biología Doctor en Ciencias (Biología). Post-Doctorado	Investigador experto en ecología, manejo y explotación de macroalgas.
Macarena Bravo Dubó	14.168.008-0	Bióloga Marina	Profesional de Cultivo y Actividades. Asistente de trabajo en laboratorio y terreno de Terreno. Asistente cultivo en Hatchery y actividades de terreno.
Marcela Rosas Alfaro	14.619.697-7	Técnica de Cultivos Marinos	Profesional. Asistente análisis ecofisiológicos y actividades en terreno de trasplante y monitoreo.
Sophie De Bona Muñoz	18.307.938-7	Bióloga	Asistente de trabajo en laboratorio y terreno.
Jessica Beltrán Muñoz	10.057.867-0	Licenciada en Biología	Asistente de trabajo en laboratorio y terreno

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**